



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2

OURENSE

Modelo: N40040 DILIGENCIA ORDENACION TEXTO LIBRE ART 206.2 1º LEC

EDIF. JUDICIAL C/ VELÁZQUEZ .- 4^a PTA

Teléfono: 988687162/ 61-B/64-D Fax: 988687165

Correo electrónico: contencioso2.ourense@xustiza.gal ; + TF 988687683-C/-5-A/6-E

Equipo/usuario: RG

N.I.G: 32054 45 3 2025 0000160

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000083 /2025-D /

Sobre ADMON. AUTONOMICA

De D/ña: ROSA CAMPELO POUSADA

Abogado: MARIA ROMAN CAPELAN

Procurador Sr./a. D./Dña:

Contra D/ña: CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA XUNTA DE GALICIA, DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE LA CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL DE OURENSE CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL , CONSELLERA DEL MEDIO RURAL CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD, LETRADO DE LA COMUNIDAD , LETRADO DE LA COMUNIDAD

Procurador Sr./a. D./Dña: , ,

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./SRA. RAQUEL BLANCO PEREZ

En OURENSE, a dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.

Visto el estado de suspensión que mantienen las presentes actuaciones, y no habiéndose recibido en este Juzgado el expediente administrativo correspondiente a la primera ampliación de recurso acordada por auto de fecha 23.09.25, expediente que le fue solicitado mediante oficio de fecha 23.09.25 y recordado nuevamente mediante oficio de 06.10.25; y, no habiéndose remitido tampoco la documental solicitada en nuestro oficio de fecha 19.06.25 (recordado por otro de 30.07.25 y en otro oficio de fecha 23.09.25), acuerdo:

Expedir otro oficio recordatorio a las Consellerías demandadas requiriéndoles nuevamente y bajo los apercibimientos contenidos en el art. 48.7 de la LJCA, para que, **en el plazo de diez días**, remitan:



1.-El expediente administrativo correspondiente a la primera ampliación del recurso acordada en el auto de fecha 23.09.25 y en el que se amplió el presente recurso contra la resolución de 07/05/2025, dictada por el Conselleiro de Facenda e Administración Pública por la que se acuerda "DESESTIMAR o recurso de alzada formulado" el 7 de febrero de 2025 "por ROSA MARÍA CAMPELO POUSADA, DNI 52496335P, contra a resolución de 27 de diciembre de 2024", publicada en el DOGA nº 6, de 10 enero de 2025

2.-La documental propuesta por la actora y solicitada en nuestro oficio de fecha 19.06.25 (que ya fue recordado en varias ocasiones), a saber:

1.-El expediente relativo a al proceso selectivo convocado por resolución de 22 de diciembre de 2022, publicada en el DOG nº 244 de 26 de diciembre de 2022, derivado de la Ley 20/2021, do 28 de diciembre, por el turno de acceso libre y mediante el sistema de concurso, para el ingreso en el cuerpo de gestión de la Administración general de la Comunidad Autónoma Galicia y en el cuerpo facultativo de grado medio de Administración especial de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, subgrupo A2, y para el ingreso en las categorías 3, 5, 6, 9, 35 y 39 del grupo II de personal laboral de la Xunta de Galicia y personal laboral propio del Cixtec (grupo II).

2.-Los expedientes relativos a los procesos selectivos convocados por las resoluciones de 16 de diciembre de 2021, publicados en el DOG Nº 241, de 17 de diciembre, por acceso libre para el ingreso en el cuerpo facultativo de grado medio de Administración especial de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, subgrupo A2, escala de ingeniería técnica, especialidad de ingeniería técnica forestal, y por estabilización para el ingreso en el cuerpo facultativo de grado medio de Administración especial de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, subgrupo A2, escala de ingeniería técnica, especialidad de ingeniería técnica forestal, así como cualquier otro posterior.

3.-Los expedientes relativos a los procesos selectivos convocados por las resoluciones de 16 de diciembre de 2021, publicados en el DOG Nº 241, de 17 de diciembre por acceso libre para el ingreso en el cuerpo facultativo superior de Administración especial de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, subgrupo A1, escala de ingeniería, especialidad de ingeniería de montes, y por estabilización para el ingreso en el cuerpo facultativo superior de Administración especial de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, subgrupo A1, escala de ingeniería, especialidad de ingeniería de montes, o cualquier otro posterior.

Visto que además de no haberse remitido la documental reseñada, ni el expediente relativo a la primera ampliación, se está tramitando la solicitud de una nueva ampliación de recurso, contra una nueva resolución de 1/10/2025, dictada por el Conselleiro de Facenda e Administración Pública, y se está también tramitando, la solicitud de suspensión del procedimiento hasta que se dicte resolución por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de las cuestiones





prejudiciales planteadas por el Tribunal Supremo en el asunto C 418/24 Obadal TJ contra Comunidad de Madrid, acuerdo:

Mantener la suspensión del procedimiento, que ya fuera acordada inicialmente en fecha 08.07.25, a raíz de la primera ampliación del recurso, y que en ningún momento se alzó, dado que todavía no consta la remisión del expediente administrativo relativo a esta primera ampliación. A mayores y a raíz de la segunda ampliación de recurso presentada por diligencia de ordenación de fecha 06.11.25 se volvió acordar nueva suspensión del procedimiento y, **en consecuencia está también suspendido y sin efecto el señalamiento del juicio previsto para el 26.11.25**, para el cual se volverá a señalar en su momento nueva fecha, una vez se alce la suspensión.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

